

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO
ORAL SEGÚN EL COGEP**

AUTOR:

LIZANO VERA, EVA MARÍA

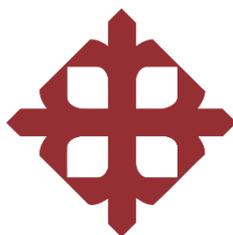
**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención
del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador**

TUTOR

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Phd

Guayaquil, Ecuador

13 de octubre del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Lizano Vera, Eva María**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**.

REVISOR

f. _____

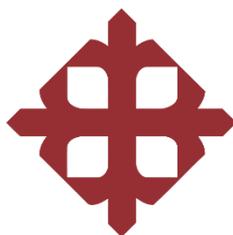
Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Phd

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Lizano Vera, Eva María

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo: Análisis de la prueba testimonial en el proceso oral según el COGEP, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

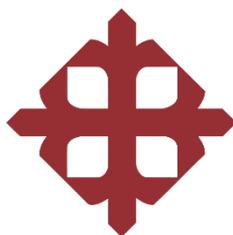
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021

LA AUTORA

f. _____

Lizano Vera, Eva María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Lizano Vera, Eva María**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo: Análisis de la prueba testimonial en el proceso oral según el COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021

LA AUTORA

f. _____

Lizano Vera, Eva María

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento [TESIS EVA LIZANO urkund.docx \(D114023962\)](#)

Presentado 2021-10-10 21:39 (-05:00)

Presentado por eva.lizano@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje ANALISIS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO ORAL SEGUN EL COGEP [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesis Israel Sánchez correccion final.docx
	SECAIRA TESIS.docx
	JM ULTIMO.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir



f. _____

Lizano Vera, Eva María

Estudiante

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecir mi vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por darme fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A mi esposo, Jorge Medina Brown, por siempre brindarme su apoyo, por ser ese amigo y en ocasiones profesor, por creer siempre en mí. Gracias por tu valioso aporte.

A mis hijas, Lucciana y Fiorella por demostrarme que dos personas tan chiquitas pueden darte tantas razones para vivir y fortaleza para seguir.

A mis hermanas Tatiana y Madellyne, por ser el soporte en mi vida y enseñarme que la vida es más bonita cuando se tiene hermanas.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis hijas, Lucciana y Fiorella que sepan que siempre tendrán una mamá que apoyará cada uno de sus sueños. A mi mamá Priscilla y a mi abuelita América, que hoy son estrellas en el cielo, pero sé que desde arriba sonríen orgullosas.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette

COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig- Mir

OPONENTE

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
LA ORALIDAD	3
LA ORALIDAD EN ECUADOR	3
PRINCIPIOS PROCESALES QUE CONJUGAN CON LA ORALIDAD	5
a) PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN	6
b) PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	6
c) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	7
d) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	7
e) PRINCIPIO DE CELERIDAD	8
LA ORALIDAD EN LA PRUEBA	8
APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA PRUEBA	9
CAPÍTULO II	10
LOS MEDIOS DE PRUEBA, OBJETO, FINALIDAD Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	10
LA PRUEBA TESTIMONIAL Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS	11
LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	12
DECLARACIÓN DE PARTE	12
LOS TESTIGOS	13
QUIÉNES PUEDEN SER TESTIGOS	13
SERÁN DERECHOS Y DEBERES DE LOS TESTIGOS	14
a) Derechos	14
b) Deberes	14
TESTIGO HOSTIL	14
CAPÍTULO III	15
PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO ORAL	15
ELEMENTOS BÁSICOS EN LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO ORAL	17
VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y REGLAS DE LA SANA CRÍTICA	19
VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL	21
CONCLUSIÓN	21
RECOMENDACIONES	23
Bibliografía	24

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial. En el presente trabajo analizaremos la oralidad y su implementación en los procesos judiciales y su relación con los principios procesales que recoge nuestra legislación y la doctrina, al estudiar el Código Orgánico General de Procesos, concretamente el capítulo de la prueba testimonial y por qué resulta relevante que ésta se practique de forma oral, para lograr que, principios como la inmediación, la concentración, celeridad, publicidad y economía procesal, logren un alcance más real y efectivo, en este análisis ubicaremos algunos vacíos que tiene nuestra legislación con respecto a la prueba testimonial, específicamente la falta de limitación en cuanto a la cantidad de testigos que las partes pueden presentar para probar un mismo hecho, así como la cantidad de preguntas que pueden realizar, la falta de definición del testigo hostil y las objeciones. En el presente trabajo de investigación, también se abordará el tema de la valoración de la prueba testimonial y las reglas de la sana crítica.

PALABRAS CLAVES: oralidad, principios, prueba testimonial, sistema oral, testigos, código orgánico general de procesos, testigo hostil, sana crítica.

ABSTRACT

Ecuador's Constitution recognizes that people have the right of access to an effective, expeditious and impartial guardianship in the judicial system. In this paper we will analyze the importance of orality in judicial trial, as well as procedural values that connects our legislation and doctrine. We will also study the General Organic Code of Processes specifically the chapter about the testimonial test and why it is relevant to be practice orally so in that way principles such as immediacy, concentration, speed, publicity and procedural economy, can reach a more real and effective scope.

In this analysis we will talk about some weaknesses that our legal system has specifically about testimonial evidence such as the number of questions that can be asked, the number of witnesses we can present, the hostile witness, and the non-existence definition of objections.

Keywords: orality, values, testimonial evidence, oral system, witnesses, General Organic Code of Processes, hostile witness

INTRODUCCIÓN

Ante las notables deficiencias que presentó el sistema procesal escrito en cuanto a la aplicación de importantes principios procesales tales como la inmediación, la concentración, celeridad, publicidad y economía procesal, el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal en su congreso desarrollado en Río de Janeiro en 1988, aprobó el anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo, el cual introdujo, entre otras cosas, el proceso por audiencias y la oralidad.

El Ecuador, acogiendo esta corriente procesal, en la Constitución de 1998, dispuso en su vigésima séptima disposición transitoria, la implementación del sistema oral en el plazo de cuatro años, lo cual fue implementado solo en pocas materias.

Años más tarde, la Constitución de 2008, en el numeral 6 del art. 168 dispuso que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se lleven a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Es así como, en acatamiento de la normativa constitucional, se aprueba el Código Orgánico General de Procesos, el cual introdujo el proceso por audiencias en todas las materias, desterrando así el obsoleto proceso escrito.

Con la implementación de este nuevo sistema procesal, surge la imperiosa necesidad de estudiar a detalle la actividad probatoria, ya que la misma viene con un nuevo tratamiento; por lo que, en el presente trabajo, se abordará el tema de la oralidad y su implementación en el Ecuador y se realizará un breve estudio sobre la prueba testimonial y su práctica en audiencia.

Palabras claves: oralidad, principios, prueba testimonial, sistema oral, testigos, Código Orgánico General de Procesos, testigo hostil.

CAPÍTULO I

LA ORALIDAD

La oralidad es una manifestación lingüística, es la forma más elemental de comunicación de los seres humanos. El hombre es un ser social por naturaleza y al vivir en sociedad necesita comunicarse con sus pares para poder expresar sus emociones, sentimientos, ideas, inquietudes, etc., es entonces que, a través de la oralidad, el ser humano puede tener comunicación directa, eficiente y personal, para con las personas de su entorno o sociedad.

Es de utilidad hacer énfasis que, dentro del área del Derecho, la oralidad es un instrumento elemental o esencial para la comunicación y para que se pueda garantizar el respeto del debido proceso y de los derechos de los ciudadanos. Es la oralidad entonces, el medio preciso para la manifestación de los hechos que deseen ser expuestos ante un tribunal.

Mediante la oralidad podemos expresar: seriedad, energía, veracidad, claridad, entre otros, siendo esta la oportunidad para que los jueces y abogados, logren allegarse a las aclaraciones o rectificaciones que le conduzcan a la verdad procesal.

LA ORALIDAD EN ECUADOR

Desde mediados del siglo XX, varios países de América Latina, ante las deficiencias que presentaba el sistema procesal escrito, se dieron a la tarea de diseñar un proceso más ágil y cercano a las personas, por lo que, el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, en el año de 1988 aprobó el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Latinoamérica, el cual propone el proceso por audiencias, siendo la audiencia el elemento central del proceso. Este código modelo, sin duda alguna, constituye la base para las reformas que en materia de derecho procesal se han venido dando en los últimos años en los diferentes países latinoamericanos como Uruguay, Colombia, Perú, Ecuador.

El Ecuador, acogiendo esta corriente procesal, en la Constitución de 1998, dispuso en su vigésima séptima disposición transitoria, la implementación del sistema oral en el plazo de cuatro años, lo cual fue implementado solo en pocas materias.

Años más tarde, la Constitución de 2008, en el numeral 6 del art. 168 dispuso que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se

lleven a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Por su parte el (Codigo Organico de la Funcion Judicial) en su artículo 18 establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (2015)

Es así como, en acatamiento de la normativa constitucional e infraconstitucional, se aprueba el Código Orgánico General de Procesos, el cual introdujo el proceso por audiencias en todas las materias, excepto constitucional, electoral y penal, desterrando así, en gran medida, el obsoleto proceso escrito.

Digo en gran medida, ya que el Código Orgánico General de Procesos en su art. 4 estatuye que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran mediante el sistema oral, con la salvedad de los actos procesales que debe de realizarse por escrito, como es el caso de los actos de proposición (demanda, contestación a la demanda, reconvención y contestación a la reconvención), lo cual nos lleva a pensar de que estamos realmente frente a un sistema mixto.

De lo dicho hasta el momento, se aprecia que la audiencia constituye el acto procesal más importante dentro del proceso oral, ya que, en ella, se realiza una serie de actos procesales por parte de las partes involucradas, con la dirección del Juez.

(Johnny, 2017, pág. 50), sostiene que las audiencias son una garantía y en efecto lo son, ya que, en ellas, se cumple el derecho de las personas a ser escuchadas, a alegar y rebatir las alegaciones que se hagan en su contra, a presentar pruebas y contradecir las de la contraparte, todo en un solo acto, con lo cual, el ciudadano tiene la posibilidad de conocer todo lo que sucede durante el proceso, de ahí que, los jueces tienen la obligación de dirigir la audiencia de tal manera que todos las partes y el público comprendan todo lo que ocurre (Codigo Organico General de Procesos , 2021), esto incluye la utilización de un lenguaje sencillo y comprensible para cualquier ciudadano.

En otras palabras, la garantía de la audiencia se resume a que todo lo que tenga que evacuarse dentro del proceso sea de forma oral, lo cual exige a los profesionales del

derecho un nivel de preparación mayor, debiendo adquirir o mejorar sus habilidades de litigación oral, ya que no basta con tener razones que sustenten una determinada pretensión, sino que hay que saber comunicarlas.

Durante el desarrollo de la presente investigación he podido notar que existen ventajas y desventajas del procedimiento oral, a decir:

Desventajas

- a) Mayor posibilidad de errores u omisiones debido a la falta de registro escrito de las actuaciones.
- b) Mayor costo para el Estado debido a que deben nombrarse más jueces y dotar al sistema de justicia de la infraestructura adecuada.
- c) El sistema oral es más propenso a que se dicten sentencias de baja carga argumentativa.

Ventajas

- a) Reducción de plazos y términos
- b) Mayor rapidez
- c) Se propicia la sencillez de los actos
- d) Se optimiza la aplicación de principios procesales.
- e) Se reducen los actos
- f) Relación directa del Juez
- g) El Juez está directamente involucrado en el proceso
- h) Se suprime incidentes

Sin duda, la oralidad representa más ventajas que desventajas, pero siempre que exista una mayor preparación de los jueces al momento de resolver y abogados litigantes al momento de intervenir en la audiencia en compañía de su cliente y frente al Juez, ya que la oralidad exige que no se permita llegar a una audiencia a leer o recitar de memoria los fundamentos de hecho y de derecho, y a realizar una correcta práctica de la prueba.

PRINCIPIOS PROCESALES QUE CONJUGAN CON LA ORALIDAD

Si revisamos el contenido del numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial se puede apreciar que la oralidad se relaciona con varios principios procesales, por lo que, es menester

analizar en qué consisten algunos de ellos, como son concentración, inmediación, publicidad, contradicción y celeridad.

a) PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Del contenido del art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece que este principio propende a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos.

(Johnny, 2017, pág. 75), sostiene que este principio consiste en la abreviación de todo proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos. Añade, además, que se habla del proceso por audiencias, toda vez que en la misma se debe evitar que en las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental, lo que se obtiene restringiendo el derecho a interponer recursos no establecidos en la ley o incidentes sin fundamentos.

Por su parte, (Dominguez Balmaceda) entiende a la concentración como aquel principio en virtud del cual se procura abreviar en el tiempo el desarrollo del proceso, haciendo que sus actos se produzcan en forma continuada, sin interrupciones ni interferencia.

Lo cierto es que, con la concentración, se busca la abreviación del proceso al menor número de actos posibles, o dicho de otra manera, la simplificación de las actuaciones procesales.

b) PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

En virtud de este principio, los procesos se deben de sustanciar con la intervención directa de los jueces que conozcan de la causa.

(Johnny, 2017, pág. 76) sostiene que a través de este principio se procura que el Juez tenga una vinculación permanente con los elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias.

(Azula, 2008, pág. 6) entiende a la inmediación como la relación que media entre el funcionario jurisdiccional y el medio probatorio. Se cumple, particularmente en

cierto tipo de pruebas, como el testimonio y la inspección judicial, con la intervención personal del funcionario jurisdiccional en su práctica.

Es decir que este principio propende a que exista una relación cercana, inmediata e ininterrumpida del Juez respecto de las partes y los medios de prueba, de tal manera que el juzgador reciba información de primera mano, lo cual resulta de vital importancia para la existencia de sentencias más apegadas a la Constitución y la Ley.

c) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El Art. 8 del Código Orgánico General de Procesos señala que la información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Sin embargo, este principio no es absoluto ya que se exceptúa la información necesaria para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

Señalaba (Couture, 1962) que la publicidad del proceso es de la esencia del sistema democrático del gobierno, y que nada justificaba que la publicidad de los actos del Parlamento y del Poder Ejecutivo no estuviera acompañada de los actos del poder judicial.

Y es que, en virtud de este principio, el proceso no puede ser secreto ya que su publicidad constituye un instrumento de fiscalización de la ciudadanía sobre el actuar de los Jueces y defensores.

Por su parte (Ramirez Gomez, 1999), en relación con la publicidad sostiene que la motivación de la sentencia es consecuencia necesaria del principio de publicidad. Ella hace de la sentencia una obra razonable y racional, aún del fallo en conciencia, porque este también debe estar regido por una pauta racional que lo aleja de la arbitrariedad.

d) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Este principio constituye una de las garantías básicas del derecho a la defensa, que a su vez es una garantía del debido proceso conforme lo establece el literal h) del numeral 7 del Art. 76 de la República del Ecuador, ya que establece la posibilidad,

no solo de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida, sino que también de replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Este principio se cristaliza principalmente en la audiencia, ya que los jueces tienen el mandato legal de permitir que las partes argumenten, aleguen y practiquen sus pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una se escuche a la parte contraria.

En lo concerniente a la prueba, para cumplir con el principio de la contradicción no es necesario que la parte en cuyo favor se surte, participe efectivamente en la realización de la prueba, por cuanto es suficiente que se entere y tenga la oportunidad de hacerlo, por tratarse de la observancia de una carga. (Azula, 2008, pág. 5).

e) PRINCIPIO DE CELERIDAD

Este principio supone que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, administradores de justicia, por imperativo legal, están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales.

Jordi Delgado, señala que la especial naturaleza de las relaciones tuteladas hace necesaria una rápida respuesta de la justicia. No puede estarse a tramites lentos y excesivamente formalistas que, finalmente, conculquen los derechos del justiciable. Que el debido proceso motiva a que la respuesta que los órganos jurisdiccionales entreguen sea rápida para cumplir con una nota de efectividad. En consecuencia, todas las actuaciones judiciales deberían ser rápidas para que pudiésemos hablar de la tutela judicial efectiva. (Delgado, 2011, pág. 73).

Como ya quedó señalado anteriormente, una de las ventajas que presenta la implementación del proceso oral es precisamente la reducción de los plazos y términos en que se deben de resolver los procesos, lo que equivale a mayor celeridad.

LA ORALIDAD EN LA PRUEBA

En el nuevo sistema procesal, la oralidad es primordial en todos aquellos procesos que se encuentran regulados por el Código Orgánico General de Procesos, dando una

disminución a los escritos y poniendo como protagonista a la oralidad. Partiendo de esta premisa destacamos que la prueba no solo debe anunciarse, sino también practicarse de forma oral.

Pese a que, es un hecho que la prueba debe anunciarse en la demanda, contestación, reconvencción, o contestación a la reconvencción, lo cierto es que, el abogado al momento de la audiencia es el encargado de anunciar las pruebas en el orden que serán practicadas oralmente.

En cuanto a su práctica, más adelante haremos particular énfasis en la prueba testimonial, pero lo considerable es tener claro que toda prueba tiene que ser practicada de forma oral, en razón al último inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos en el cual se señala “La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley”. (2021)

APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA PRUEBA

La Corte Constitucional del Ecuador, en varios de sus fallos ha sostenido que el debido proceso, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse, en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, y que haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes.

En otras palabras, todos los procesos deben ser conducidos, de acuerdo con las normas que se encuentren en vigencia y en lo que respecta a la prueba, ésta debe ser obtenida de manera lícita, debe anunciarse en los actos de proposición, debe ser admitida a condición de que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, ésta prueba podrá ser practicada acatando los principios de lealtad procesal, contradicción, oralidad, buena fe, inmediación.

CAPÍTULO II

LOS MEDIOS DE PRUEBA, OBJETO, FINALIDAD Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Antes de adentrarnos al estudio de este punto, me resulta imprescindible tener en cuenta que, todo litigante posee el derecho de prueba, a causa de este derecho el litigante podrá valerse de los medios probatorios que le resulten necesarios para formar la convicción del juez.

Claria expresa que los medios de prueba constituyen un eje de la actividad probatoria, concluyendo que son complejas estructuras procesales que la ley prevé y regula como actos sucesivos y procedimientos idóneos para ubicar dentro del proceso los elementos de prueba mediante cuya valoración se obtendrá el conocimiento del objeto a probar. (Claria Olmedo, 1981)

Los medios de prueba son instrumentos empleados por las partes, y nuestra legislación específicamente hablando el COGEP los clasifica en: prueba testimonial, documental inspección judicial y prueba pericial.

La prueba tiene como objeto esclarecer los hechos y actos jurídicos debatidos, de manera que es necesario realizar una averiguación de los hechos que hayan transcurrido. Estos hechos deberán ser presentados y correctamente argumentados.

Según (Johnny, 2017) se debe entender como objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano judicial para cumplir con los fines del proceso. (pág. 440).

Según (Devis Echandia, 1984) dice que por objeto de la prueba debe entenderse lo que puede ser probado de manera general, siendo aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta que no limitan a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses y pretensiones de diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas.

El artículo 158 del (Codigo Organico General de Procesos , 2021) puntualiza que la prueba tiene como finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Lo que se persigue con la prueba es demostrar los hechos objeto del proceso, y más allá de convencer al juzgador sobre los hechos y circunstancias controvertidas, estará orientado a esclarecer la verdad procesal. (Figueira Gomes, 2017)

La finalidad de la prueba no solo es llegar al convencimiento del juez, sino también tiene como finalidad evidenciar la verdad de los hechos que se convirtieron en objeto del litigio.

En última instancia hablaremos brevemente sobre los requisitos de admisibilidad que recoge el COGEP. Para lograr obtener la admisión de la prueba, esta deberá cumplir con 3 requisitos conducencia, pertinencia y utilidad.

El (Codigo Organico General de Procesos , 2021) en su artículo 161 expresa que la conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso.

Tenemos la afirmación de Ricci en la cual dispersa las nociones de conducencias y pertinencias, dice Aun cuando el medio de prueba este determinado por la ley, no basta para que el juez tenga, sin más, que admitirlo; es necesario que se convenza de la pertinencia y eficacia de la prueba misma. (Ricci, 2005, pág. 321)

La prueba a más de, ser conducente y pertinente tendrá que ser útil en beneficio del esclarecimiento de los hechos que se encuentran en controversia.

El autor (Azula, 2008), hace énfasis en que la utilidad hace referencia a que con la prueba se establezca un hecho materia de la controversia que aún no se encuentra demostrado con otra. (pág. 73)

Podemos concluir en que existirán pruebas pertinentes y conducentes, pero si no cumplen con el requisito de la utilidad, se convierte en una prueba inútil, puesto que no producirá fruto en el proceso, el juez es el ente calificado para rechazarla o abstener su práctica.

LA PRUEBA TESTIMONIAL Y SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es el medio de prueba más ancestral que se conoce en la historia del planeta, puesto que proviene del uso del lenguaje como canal de comunicación entre los humanos y como sociedad.

En el antiguo derecho romano, egipcio, entre otros era muy habitual el uso de la prueba testimonial, puesto que les daba a los litigantes una ventaja para expresar de mejor forma el hecho en discordia, así lo sostiene (Jorge, 1993) cuando expresa que la prueba testimonial, esto es la declaración que personas distintas o diversas de las partes

procesales se hacían acerca de los hechos que interesaban a la litis, fundamental en el periodo de las *legis actiones*, reinaría también en todo su esplendor a lo largo del proceso formulario, caracterizado por una amplia libertad probatoria tanto a favor de las propias partes como del mismo juez.

La prueba testimonial alcanzó gran protagonismo debido a la ausencia de la prueba documental, se la consideraba como la prueba principal y suficiente para la administración de la justicia, Justiniano evidenciaba una clara preferencia hacia esta prueba, puesto que se la consideraba una prueba basada en presunciones de moralidad y conocimiento del testigo, siendo esta desplazada por la prueba documental, fruto del descubrimiento de la imprenta en el siglo XV.

De lo anterior expuesto, podríamos sintetizar que, la prueba testimonial desde el punto de vista jurídico es un acto jurídico que manifiesta un relato de hechos, emitido por las partes o por un tercero y que esta prueba procede a proporcionar al juez de convencimiento; a través de un testimonio.

LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

En el artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos, se establece la definición de la prueba testimonial como (2021)“Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante un interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte”.

La prueba testimonial puede ser practicada en audiencia de juicio como lo señala el legislador en el artículo anterior, pero también se podrá practicar en audiencia única.

DECLARACIÓN DE PARTE

El Código Orgánico General de Procesos define a la declaración de parte como el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes.

(De La Oliva Santos, 2004) la define como las declaraciones de las partes sobre hechos relevantes del proceso de los que tenga noticia sean o no personales del declarante (es decir de los que haya o no personalizado), a preguntas formuladas por otro litigante,

de ordinario, pero también de un litisconsorte (colitigante), si como no infrecuente existe oposición o conflictos de intereses entre ellos. (pág. 313)

LOS TESTIGOS

Son todas aquellas personas que se encuentran llamadas a declarar sobre algún hecho que hubiera caído sobre sus sentidos, esta persona o personas deben ser extrañas al litigio y deben conocer sobre determinados hechos, además debe ser extraña a los intereses de los litigantes, debe ser un conocedor directo.

(Silva Melero, 1963), refiere que testigo es una persona física, que declara dentro de un proceso sobre el objeto del mismo, a fines de prueba; (Guasp, 1968), estima que los testigos son terceros que conocen el dato por probar de un modo extraprocesal, por sus conexiones con el mundo situado fuera del proceso, sin que para ellos este dato tuviera un índole procesal en el momento de su observación y que declaran sobre el mismo en un proceso, con la finalidad, común a toda prueba, de provocar la convicción judicial en un determinado sentido.

Propiamente dicho los testigos son personas, que presenciaron un hecho que se encuentra en controversia judicial, y que con su testimonio contribuyente al esclarecimiento de esos hechos.

QUIÉNES PUEDEN SER TESTIGOS

El Código Orgánico General de Procesos, es claro al aseverar quienes pueden testigos, básicamente todos los ciudadanos mayores de edad podemos serlo, empero existen algunas excepciones que deben ser consideradas y con base a estas excepciones la persona podrá excusarse de ser testigos, como responder preguntas que podrían acarrearle responsabilidad penal tanto a él como testigo, a su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, también puede rechazarse a responder preguntas que violen su derecho de guardar reserva, entre otros.

Por otra parte, en el artículo 189 del Código Orgánico General de Procesos presenta tres casos de personas que no podrían rendir prueba testimonial, a decir:

- 1) Las personas absolutamente incapaces;
- 2) Las que padecen enfermedad mental, que les prive la capacidad de percibir o comunicar objetivamente la realidad;

- 3) Las que al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales deben declarar se encontraban en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. (Codigo Organico General de Procesos , 2021)

Una vez que el juez califica la prueba y los acepta como prueba valida, estos adquieren la calidad de testigos, siempre y cuando estos testigos hayan sido debidamente anunciados de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 190 del Código orgánico General de Procesos.

SERÁN DERECHOS Y DEBERES DE LOS TESTIGOS

a) Derechos

- Deberá ser notificado con al menos tres días antes de la realización de la diligencia.
- Contar con un traductor, en caso de no comprender el idioma.
- Que se le informe que el testimonio que va a rendir lo hará bajo juramento y que, en caso de no honrar la verdad se lo consideraría como perjurio.

b) Deberes

- Deber de decir la verdad, sobre lo que el declare.
- Deber de declarar, con excepción a los casos que le generen responsabilidad penal.
- Deber de prestar juramento.
- Deber de contestar las preguntas que se le formulen.

TESTIGO HOSTIL

Cuando escuchamos la frase “Testigo hostil”, ipso facto nos inclinamos hacia el pensamiento de que se habla sobre una persona tosca, inoportuna, ofensiva, grosera y problemática, sin embargo, este no es el caso, el Código orgánico General de Procesos en el numeral séptimo del artículo 177, menciona a breves rasgos al testigo hostil.

Art. 177.- (...) 7.- Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. (Codigo Organico General de Procesos , 2021).

El juez (Enriquez), elabora un artículo denominado: “EL TESTIGO HOSTIL”, que se encuentra dentro del texto Diálogos Judiciales 4, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (Enriquez, 2017) donde acerva que, la incorporación del testigo hostil en el

COGEP es un avance que se agradece. Esta herramienta va a ser sumamente útil para descubrir la verdad en aquellos casos en los que el testigo es un caso sea hostil por cualquier tipo de razón a la parte que lo avoco y a la contraria, lo que coadyuvara sin duda a cristalizar el principio que dice el derecho procesal no es más que un medio para alcanzar los fines perseguidos por la ley, en particular, para hacer justicia. (Enriquez, pág. 92)

Ahora bien, aun cuando nuestro código hace mención al testigo hostil no logra brindarnos una definición exacta de lo que sería un testigo hostil, es por ello que me permito citar a (Figueira Gomes) con su definición de testigo hostil; el testigo hostil es aquel que, en su testimonio, perjudica a la parte que lo ha propuesto como prueba, ocultando o tergiversando la información, rehusándose a responder o aportando información poco útil. En estos casos el juzgador podrá de oficio o a petición de parte, calificar al testigo como hostil, para ello el juez utilizará la sana crítica. (2017, pág. 87)

El Conjuez de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Oscar Enríquez, en cuanto al testigo hostil menciona que, según la doctrina un testigo será hostil cuando está en contra de los intereses de la parte que lo presenta, asimismo, puede ser considerado hostil para una de las partes el testigo que es presentado y preparado por la otra parte para probar su teoría del caso y que no esta predispuesto a colaborar y dar información favorable durante el contrainterrogatorio. (Enriquez, 2017, pág. 88)

Se dice entonces que el testigo hostil viene a ser aquel testigo que no se encuentra presto a cooperar y que, con su intervención menoscaba el objetivo por el cual fue llamado desde un principio.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO ORAL

La práctica de la prueba testimonial se desarrolla a través de la declaración, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- 1) El Juzgador debe tomar el juramento y advertir al declarante su obligación de decir la verdad y de las penas del perjurio;

- 2) El Juzgador preguntará al declarante sus generales de ley, esto es, sus nombres y apellidos, edad, estado civil, dirección domiciliaria, nacionalidad profesión y ocupación;
- 3) La parte que haya pedido la presencia del declarante procederá a interrogarlo. Una vez terminado, la contraparte podrá interrogar al declarante;
- 4) El declarante no podrá leer notas ni apuntes durante la práctica de su declaración a menos que se trate de valores o cifras.

Ahora bien, el desarrollo de la prueba testimonial en el proceso oral se inicia preguntando al testigo si tiene defensor o si el defensor de la parte que solicitó la prueba está dispuesto a representarle ante el interrogatorio; una vez que el testigo es representado por un letrado, se rendirá el juramento de ley, exponiéndole la gravedad del juramento y las penas que conllevan el faltar a la verdad. Posteriormente, el juzgador deberá preguntar las generales de ley y, finalmente las partes podrán realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio.

Cabe acotar que el Código Orgánico General de Procesos, no establece un límite en cuanto a la cantidad máxima de testigos que se pueden presentar en la audiencia ni el número máximo de preguntas que se puede hacer a los declarantes en el interrogatorio y contrainterrogatorio. Personalmente, considero que aquello debe ser analizado por el legislador e implementar las reformas del caso, ya que el no establecer estos límites podría generar, como ya en ocasiones ha ocurrido, que las audiencias se tornen engorrosas y casi que interminables, debido a que las partes muchas veces anuncian una cantidad exagerada de testigos para intentar probar un mismo hecho.

Es importante mencionar que existen ciertas formalidades que se deben de observar al momento de practicar la prueba testimonial, las cuales son: a) La declaración deberá ser rendida personalmente y dentro de la audiencia. b) Si la o el declarante no asiste a la audiencia, se puede solicitar la suspensión de la audiencia si se tratase de una prueba trascendental y la comparecencia de la o del declarante mediante la fuerza pública. c) Se podrá interrogar a las o los procuradores o a las o los apoderados únicamente por los hechos realizados a nombre de sus mandantes. d) Cuando una persona jurídica sea parte procesal y sea requerida a rendir declaración de parte, lo hará por ella su representante legal, pero si este no intervino en los hechos controvertidos en el proceso, deberá alegar tal circunstancia en la audiencia preliminar. e) Cuando un

incapaz rinda declaración, en los casos que la ley lo faculte, lo hará acompañado de su representante legal o de su curadora o curador, se exceptúan las niñas, niños y adolescentes que solo podrán declarar sin juramento ante la presencia de sus representantes. f) Las respuestas evasivas o incongruentes, así como la negativa a declarar y toda la prueba debidamente actuada será valorada íntegramente por la o el juzgador conforme con las reglas de la sana crítica, siempre que la ley no requiera que se prueben de otra forma. g) Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra. h) La o el juzgador negará las preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante. i) En el caso de solicitarse el testimonio de altos funcionarios del Estado, ellos emitirán informe con juramento sobre los hechos con respecto a los cuales se les haya solicitado.

ELEMENTOS BÁSICOS EN LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO ORAL

Existen tres elementos fundamentales que son las bases de la práctica de la prueba testimonial en audiencia, aplicable a todos los tipos de testigos o peritos que se presenten. El primer elemento básico de la práctica de la prueba testimonial en el proceso oral es el examen directo de testigos o interrogatorio, el cual según (Devis Echandia, 2007), es una herramienta que sirve principalmente para obtener proposiciones fácticas del testigo que permitan acreditar elementos de las teorías jurídicas que configuran mi propia teoría del caso. (págs. 44-45)

Las preguntas iniciales normalmente deben ir encaminadas a solventar la credibilidad del testigo a fin de que el juez valore el crédito de dicho testimonio al momento de resolver. La acreditación del testigo se hace con el fin de solventar su credibilidad y con el objetivo de convencer al Juez que la información que va a relatar el testigo proviene de persona calificada que conoce los hechos de forma directa.

El segundo elemento básico de la práctica de la prueba testimonial en el proceso oral es el contra examen de testigos o contra interrogatorio, el cual es una herramienta procesal para desacreditar al testigo, desacreditar el testimonio, acreditar

proposiciones fácticas propia, acreditar prueba materia y obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.

El contra examen de testigos es considerado por muchos como la mejor máquina para descubrir la verdad de los hechos.

El tercer elemento básico de la práctica de la prueba testimonial en el proceso oral es la impugnación de las preguntas realizadas a los testigos mediante objeciones.

El Código Orgánico General de Proceso no define que son las objeciones, por tanto se debe acudir a la doctrina para entender su significado.

(Baytelman, 2004), señala que el mecanismo de objeciones es la manera en que las partes en juicio pueden manifestar su disconformidad con cualquier actividad de la contraparte que pueda afectar sus derechos o poner en riesgo la vigencia de las reglas que rigen el desarrollo de Juicio oral. (pág. 98)

(Rua, 2014) las define como el mecanismo que tienen las partes para impedir que determinada información, que es considerada de baja calidad, pueda ingresar al juicio oral.

La aplicación de las objeciones es en definitiva estratégica y posiblemente uno de los elementos que requiere mayor destreza y agilidad mental al momento de la litigación. La dialéctica al momento de la existencia de una objeción debe ser eficaz para todas las partes, incluido el Juez. Su fundamentación más eficiente es aquella objeción que con una expresión corta realiza un argumento convincente en cuanto a la transgresión que provoca una pregunta de la contraparte. La decisión del Juez debe de ser inmediata, ya sea aceptando, negando u ordenando reformulación de la pregunta.

Los tipos de preguntas que pueden ser objetadas en audiencia de juicio o única, según el caso, son las siguientes:

- a. Auto incriminatorias: Aquellas que indican a declarar sobre sí mismo, sobre asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal. Ejemplo: ¿Usted falsificó la firma de su socio en el contrato, es eso cierto?
- b. Capciosas: Es la que tiende a incomodar, juega a intentar confundir al testigo a hacerlo incurrir en error. Ejemplo: ¿Usted qué conoce, de lo que no pudo observar, en la casa de Juan?

- c. Sugestivas: Aquellas que sugieren la respuesta en la misma pregunta. Ejemplo: ¿El vehículo es rojo, si o no?
- d. Inconstitucionales: Aquellas que van en contra de la Constitución de la república del Ecuador. Ejemplo: ¿Usted tiene relaciones sexuales a diario, cierto?
- e. Vagas: Aquellas que no son precisas y pueden tener un certificado distinto para cada persona. Ejemplo: ¿Qué paso en su casa en el año 2014?
- f. Confusas: Aquellas dirigidas a confundir, son poco claras. Ejemplo: ¿Cuándo usted realizó una cirugía, era su quirófano que pertenece al Hospital?
- g. Impertinentes: Aquellas que buscan desviar la atención del Juez y no guardan relación con los hechos controvertidos. Ejemplo: En un juicio de cobro de dinero, que se pregunte ¿Cuántos divorcios tiene usted?
- h. Compuestas: Aquellas que contienen dos o más situaciones en la misma pregunta. Ejemplo: ¿De qué color es el vehículo y donde estaba el 9 de mayo del 2020?
- i. Oscuras: Aquellas poco claras que el testigo no alcanza a comprender. Ejemplo: ¿Cuándo usted viajó a Guayaquil, lo hizo en su carro que le pertenece a su cuñado?
- j. Hipotéticas por opiniones o conclusiones.: Aquellas que asoman una hipótesis, es decir, está basada en un hecho que aún no ha sido comprobado bien sea por una opinión o por conclusión no comprobada. Ejemplo: ¿Qué hubiese pasado si le daban un recibo del pago efectuado?
- k. Coacción ilegítima del declarante: Aquellas que ejercen presión en contra del testigo. ¿Al ser usted homosexual, le gustan los hombres, cierto?

VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y REGLAS DE LA SANA CRÍTICA

(Devis Echandia, 1994) entiende por valoración de la prueba a la operación mental que tiene por fin conocer el merito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

(Garcia Falconi, 2018) define a la valoración probatoria como la actividad intelectual que ha de realizar la o el juzgador a efectos de determinar, con respecto a las afirmaciones facticas realizadas por las partes, si éstas se han visto corroboradas por las pruebas propuestas y practicadas en el proceso, sometiendo a las mismas a un test

de credibilidad, fundado en maximas de experiencia obtenidas por el propio Juez o establecidas en la ley, y que, además, ha de exteriorizar en la motivación de la sentencia que zanje el conflicto judicializado sometido a su consideración. (pág. 967)

Como podemos apreciar, la valoración de la prueba es una operación del intelecto que realiza el Juez, con el fin de verificar si las afirmaciones realizadas por las partes en los actos de proposición, han sido justificadas con los medios probatorios aportados por las partes bajo su inmediación.

Siguiendo al maestro (Devis Echandia, 1994), la función valorativa de la prueba abarca tres aspectos básicos: La percepción, la representación o reconstrucción y el razonamiento. El Juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente, sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar de significado; pero ello siempre a través de una actividad analítica o razonadora, mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos. (pág. 100)

Respecto a la valoración de la prueba nuestro Código Orgánico General de Procesos en el Art. 164 establece, entre otras cosas, que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La valoración conjunta de la prueba supone que todas las pruebas han de ser valoradas por el Juez, tanto individualmente como en su interrelación con las otras, es decir que se debe de confrontar las pruebas unas con otras, a efectos de determinar su verosimilitud.

En cuanto a las reglas de la sana crítica, nuestro Código Orgánico General de Procesos no nos da una definición; sin embargo, en la doctrina varios tratadistas han abordado su estudio y definición.

(Couture, 1997) las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Según establece el Art. 186 del Código Orgánico General de Procesos, para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con otras pruebas.

Para (García Falconi, 2018), el juez para valorar la prueba testimonial, debe tener en cuenta los siguientes aspectos: a) La fuente de conocimiento del testigo; b) Las circunstancias que en ellos concurra, es decir su contexto. Esta regla obliga al juez a que, bajo los postulados de la sana crítica, tenga en consideración ya no sólo las propias condiciones del testigo (edad, capacidad de evocación y expresión, cualificación profesional), sino también su conexión objetiva y subjetiva con el proceso (interés, parentesco, amistad, dependencia con los litigantes etc); y c) Su apreciación conjunta con el resultado de las otras pruebas practicadas. (pág. 1010)

En lo que respecta a la valoración de la declaración de parte, además de lo que exige el art. 186 del Código Orgánico General de Procesos, el Art. 187 Ibidem, advierte que es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante. Es decir, que se deberá apreciar en todo su contenido, de tal manera que no cabe tener por acreditado un hecho reconocido a través de una valoración parcial de las respuestas dadas por el litigante, desvinculando las unas de las otras y no apreciadas en su conjunto armónico. No se puede, por tanto, aceptar el hecho perjudicial reconocido, prescindiendo del desfavorable para la tesis de la contraparte, rompiendo la unidad de la declaración.

CONCLUSIÓN

La oralidad como manifestación lingüística, es la forma más elemental de comunicación de los seres humanos y su implementación en el sistema procesal Ecuatoriano con la expedición del Código Orgánico General de Procesos, significó un cambio radical en el sistema de justicia no penal de nuestro País, destacando las ventajas que frente al proceso escrito representa el procedimiento oral como es la reducción de plazos y términos en la sustanciación de los procesos, publicidad de los procesos, la optimización de la aplicación de los principios procesales como la inmediación.

Este cambio, implica mayor preparación de los Jueces y defensores técnicos, principalmente porque, en el proceso oral, el tratamiento que se le da a las instituciones jurídico-procesales es diferente al proceso escrito.

En lo que a la prueba se refiere, en términos generales el COGEP establece que:

-La prueba tiene como propósito llevar al juez el convencimiento de los hechos que forman parte de la litis.

-La prueba deberá anunciarse en la demanda y tendrá que ser practicada de forma oral en la audiencia

- La prueba debe reunir tres requisitos de suma importancia como son la conducencia, pertinencia y la utilidad, recordando que conducencia y pertinencia no son sinónimos y que a pesar de que la prueba reúna los dos primeros requisitos, si llegase a faltar el de la utilidad, automáticamente se convierte en una prueba inútil y por tanto deberá ser inadmitida por el Juez.

En lo que respecta a la prueba testimonial, al practicarse en audiencia se optimiza la aplicación del principio de inmediación y contradicción, correspondiéndoles a los defensores a través del uso de técnicas de litigación oral, lograr que el testigo aporte información relevante para convencer al juzgador sobre la existencia o no de los hechos puestos a su conocimiento.

En cuanto a la declaratoria de testigo hostil, existen dificultades en la práctica respecto de su aplicación, ya que penosamente el Código Orgánico General de Procesos, no nos brinda una definición de éste, ni regula en qué casos se podría solicitar su declaratoria, simplemente se limita a señalar que se le podrá realizar preguntas sugestivas.

La práctica de la prueba testimonial en el proceso oral está compuesta por tres elementos primordiales: El examen directo de testigos o interrogatorio, el contra examen de testigos o contra interrogatorio, y las objeciones.

La aplicación de las objeciones es estratégica y se requiere mayor destreza y agilidad mental al momento de la litigación, además que la dialéctica al momento de la existencia de una objeción debe ser eficaz para todas las partes, incluido el Juez.

Por último, las reglas de la sana crítica constituyen un método de valoración de la prueba por parte del Juez y tiene que ver con las reglas del correcto entendimiento humano, la lógica y la experiencia del Juez.

RECOMENDACIONES

La expedición del Código Orgánico General de Procesos, representó un cambio trascendental que dejó atrás al obsoleto sistema procesal escrito e hizo respirar aires de esperanza en la ciudadanía para recuperar la confianza en el sistema judicial del Ecuador. Este cambio de sistema procesal, si bien data del año 2015-2016, todavía falta mucho por hacer para que este sistema sea realmente un medio para la realización de la justicia como lo define nuestra Carta Fundamental; por lo que, a modo de recomendación, me permito sugerir lo siguiente:

- Capacitación permanente y de calidad para jueces, abogados, estudiantes de derecho y en general operadores de justicia y académicos, para la correcta aplicación de las instituciones jurídicas reguladas por el Código Orgánico General de Procesos, en especial la práctica de la prueba testimonial que ha tenido un cambio de 180 grados.
- Es importante que la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Finanzas, proporcione los recursos necesarios al Consejo de la Judicatura para la adecuación física de las Unidades Judiciales y Cortes Provinciales y el constante mantenimiento de las mismas, ya que en la actualidad esa es una de las falencias que existe, ya que debido a la falta de mantenimiento, muchas unidades judiciales tienen inhabilitadas sus salas de audiencias por problemas de falta de iluminación, o dispositivos de grabación, lo cual ha ocasionado el que existan muchas audiencias fallidas y por ende el retraso de la sustanciación de los procesos.
- La Asamblea Nacional debe implementar las reformas necesarias para llenar los vacíos legales existentes en el Código Orgánico General de Procesos, y que en este trabajo se hizo hincapié en uno de ellos, como la falta de definición del testigo hostil y en qué casos se debería considerar a un testigo como tal.

Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador . Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2015). Código Orgánico de la Función Judicial . Quito: Cooperación de estudios y publicaciones .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). COGEP. QUITO.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico General de Procesos . Quito .
- Azula, C. (2008). Manual de derecho procesal . Bogotá : TEMIS.
- Baytelman, A. y. (2004). Litigación penal y juicio penal, juicio oral y prueba . Santiago: Fundación Esquel USAID.
- Clara Olmedo, J. (1981). Actividad probatoria en el proceso judicial . Córdoba : Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Córdoba .
- Couture, E. (1962). Fundamentos del Derecho Procesal Civil . Buenos Aires: de Palma.
- Couture, E. (1997). Fundamentos del Derecho Procesal Civil . Buenos Aires: De Palma.
- De La Oliva Santos, A. (2004). Derecho Procesal Civil . España: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Delgado, J. (2011). Principios del nuevo procedimiento laboral chileno . Chile.
- Devis Echandi, H. (1984). Compendio de pruebas judiciales. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores .
- Devis Echandi, H. (1994). Compendio de Derecho Procesal. Caracas : Biblioteca Jurídica DIKE.
- Devis Echandi, H. (2007). Compendio de la prueba judicial (Vol. TOMO I). Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni.
- Domínguez Balmaceda, J. (2007). Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil chileno: III. . Revista Chilena , 197.

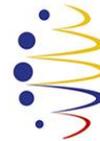
- Enríquez, O. (2017). Dialogos Judiciales 4: Comentarios al COGEP . Quito: Corte Nacional de Justicia Del Ecuador .
- Figueira Gomes, A. (2017). Manual Practico de la prueba Procesal segun el codigo organico general de procesos . Quito: Cooperacion de estudios y publicaciones .
- Figuroa Gomez, A. (2017). Manual Practico de la prueba segun el codigo organico general de procesos . Quito : Cooperacion de estudios y publicaciones .
- Garcia Falconi, R. P. (2018).Codigo Organico Genral de Procesos Comentado . Quito: Latitud Cero Editores .
- Guasp, J. (1968). Derecho Procesal Civil Tomo I. Madrid : Instituto de Estudios Políticos.
- Palacios Soria, J. (2017). Generalidades delCodigo Organico General de Procesos . Quito: Graficord.
- Kielmanovich, J,L. (1993). Medios de Prueba. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Ramirez Gomez, J. (1999). Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano. Medellín: Medellín Señal Editora.
- Ricci, F. (2005). Tratados de las pruebas Voll. Palmona: Analecta, edicciones y libros .
- Rua, G. (2014). Contra examen de testigos . Buenos Aires: Didot.
- Silva Melero, V. (1963). la prueba procesal. Revista de derecho privado.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Lizano Vera, Eva María**, con C.C: # 0950053074 autora del **componente práctico del examen complejo: Análisis de la prueba testimonial en el proceso oral según el COGEP**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de octubre de 2021**

f. _____

Nombre: **Lizano Vera, Eva María**

C.C: **0950053074**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la prueba testimonial en el proceso oral según el COGEP		
AUTOR(ES)	Eva María Lizano Vera		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ricky Jack Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de octubre de 2021	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Testigo Hostil, Prueba Testimonial, Principios, Oralidad, Sana Crítica.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La Constitución de la República del Ecuador, reconoce que las personas tienen derecho a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial. En el presente trabajo analizaremos la oralidad y su implementación en los procesos judiciales y su relación con los principios procesales que recoge nuestra legislación y la doctrina, al estudiar el Código Orgánico General de Procesos, concretamente el capítulo de la prueba testimonial y por qué resulta relevante que ésta se practique de forma oral, para lograr que, principios como la inmediación, la concentración, celeridad, publicidad y economía procesal, logren un alcance más real y efectivo, en este análisis ubicaremos algunos vacíos que tiene nuestra legislación con respecto a la prueba testimonial, específicamente la falta de limitación en cuanto a la cantidad de testigos que las partes pueden presentar para probar un mismo hecho, así como la cantidad de preguntas que pueden realizar, la falta de definición del testigo hostil y las objeciones. En el presente trabajo de investigación, también se abordará el tema de la valoración de la prueba testimonial y las reglas de la sana crítica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +5930959211691	E-mail: emlv96@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-0994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			